

El complot del 24 de Junio

INFORME DE

D. Niceto Alcalá-Zamora y Torres

en defensa del procesado

D. Antonio Velez García



CHARLES LAVANZELLE & C.^o
124, boulevard Saint Germain-Paris

AL C

D
cicio
defer
expr
milit
acep
tinto
acus

L
absol
proc
no re
ticip
frent
apre
dos,
pena
el pl
conc

F
de co
prue
atest
prob
de e
moti
mese
que
de la
auto
comm
Ejér

AL CONSEJO REUNIDO DEL SUPREMO DE GUERRA Y MARINA:

Don Niceto Alcalá-Zamora y Torres, Abogado en ejercicio del Ilustre Colegio de Madrid, formaliza su escrito en defensa del procesado Don Antonio Velez García y comienza expresando, a los efectos del art. 565 del Código de Justicia militar, modelador del presente trabajo, que no puede aceptar ninguno, porque ha de combatirlos todos, los distintos puntos de hecho y de Derecho que fundamentan la acusación Fiscal.

La divergencia no es, por tanto, relativa, sino total y absoluta. La acusación supone un concierto entre todos los procesados, y aun muchas más personas, que esta defensa no reconoce, y atribuye aquélla al procesado Velez una participación, que rotundamente negamos. En Derecho sostengo, frente a la acusación, que no habiendo posibilidad legal de apreciar el delito perseguido contra ninguno de los procesados, todavía, de castigarse alguno de estos, ni aun así serían penables los supuestos actos impuestos a Velez. Trazados el plan y las posiciones de esta defensa, pasa a razonar sus conclusiones con orden y brevedad.

HECHOS Y PRUEBAS.—La pretendida y extensa red de conspiradores, base de la acusación, no contiene otra prueba que la fantasía policiaca, rectora sin freno del atestado, del cual es subrayado, pero no contraste ni comprobación, la causa. Del hecho natural, explicable y cierto, de existir malestar y descontento por la prolongación, sin motivo, de un régimen dictatorial, anunciado para tres meses, puede inferirse la conclusión, también exacta, de que sea general y fundado el deseo de restaurar el imperio de la ley, con los fueros de la dignidad humana; más no autoriza a inducir caprichosamente, y contra el sentido común, que las más altas representaciones jerárquicas del Ejército símbolos gloriosos de disciplina y justicia, tuviesen

tratos, coincidencias y colaboración con elementos anarquistas o de otra significación social extrema.

Improbada y absurda la conspiración, cuya traza dibuja la Policía, es evidente que, aun de haber existido aquella, ninguna intervención tuvo en la misma el procesado Velez García. Para probar su inocencia es significativo mostrar que nada ni nadie han añadido ni contradicho dato alguno de los que figuran en sus propias declaraciones, a los folios 710 y 1511. De todo lo actuado aparece que, antiguo republicano, se apartó de la política ha bastantes años, al nombrársele sobrestante del Ayuntamiento de Valencia; y si tal precaución la juzgó prudente en régimen de garantías ciudadanas, y con una mayoría de extrema izquierda en aquella Corporación, no es de suponer que se sintiera audaz o imprudente dependiendo de un Ayuntamiento gubernativo y sometido a la arbitrariedad del mando, sin restricción ni recurso legal. Su amistad con el otro procesado Sr. Marco Miranda, a quien visita a diario, obedece a negocios industriales comunes; su presencia en Godella, a donde iba con frecuencia, tiene por objeto el inofensivo encargo de llevar una cesta de fruta; su rango es tan modesto y su propósito tan ajeno a conspiraciones, que solo habla con Ramón Cano, el que prepara y sirve la comida a los viajeros misteriosos, cerca de los cuales no tiene acceso Velez, por modesto en jerarquía o por alejado en intenciones. Eso es todo, y no lo desvirtuará ninguno de los folios que en aparatosa, amenazadora enumeración, van citándose al acusar. El folio 698 sólo es la sospecha policiaca, gubernativa de lo que Velez ha referido, sin titubeo ni miedo: su presencia explicada en casa de Cano. Los folios 701, 1452 y 1491 serán la repetición de una sola noticia: que por sospechas o malquerencias (verosímiles contra quien, de ser condenado, dejaría vacante un destino). Velez fué detenido en su casa de Valencia y quince días después de los sucesos,

el 11 de Junio, distancia de lugar y de fechas que mide lo minúsculo del cargo y lo arbitrario de la denuncia. Los folios 712 a 714 y los 1545 al 1558, aun siendo testimonios tachables por emanar de otros procesados, corroboran, sin acusarle, cuanto Velez ha dicho. En cuanto al folio 1628, corresponde al resumen del Juez Instructor, delegado en Valencia, y allí se cita a mi defendido, en rituaría lista, sin relieve ni cargos. Lástima que la acusación no haya citado con el detenimiento que merece, el también resumen del señor Consejero instructor de esta causa, en el cual, por el grupo en que aparece citado Velez (el 4.º) y por la sincera confesión de no aparecer prueba contra los procesados de Valencia, ni saberse lo que ocurriera en Utiel y Godella, ni siquiera quiénes allí estuvieron, se trasparenta, se expresa, la convicción de no aparecer cargo alguno contra mi defendido. Y así es.

Agradecería esta defensa al Sr. Fiscal que aclarase por qué saca a relucir entre los cargos, la habilidad y aun inventiva de Velez para fabricar bloques de cemento. Dados el tino y serenidad que dominan toda la acusación, parece indicar la sospecha de que los fantásticos conjurados pensasen utilizar también artillería de calibre ultrapesado, que en España no se posee. Mas como en el misero guardarropa de la opereta revolucionaria, solo existe una vaga alusión, y ello como armamento imaginario frustrado, a algunas ametralladoras de Victoria Eugenia, deberá también creer el Sr. Fiscal que para tales armas, de las más ligeras en peso y transporte, iba Velez a construir plataformas de especial asentamiento, como en los bombardeos más famosos de la gran guerra.

Todo lo que la acusación podrá destacar contra Velez es: por confesión propia, que llevó a Godella una caja de fruta; por dicho del famoso conductor de automóviles, Jenaro, que sabe y dice cuanto agrada o conviene a la Policía, que

Velez, a quien no conocía de antes, se quedó dormido en una butaca de mimbre. Dormirse así, tan falto de comodidad, no es signo de ardores e inquietudes revolucionarias. En cuanto al material de la butaca, indiferente en el orden penal, y de uso frecuente en aquella región, si por eso se condenara a Velez, la prudencia amistosa del refranero tendría que añadir al clásico «guarda que es podenco», otro consejo: «no te sientes ni te duermas, que es de mimbre». Y queda la caja de frutas. ¿Pero estas son municiones de guerra o de boca? ¿Estaban sometidos ya a pena de hambre los fantásticos conspiradores? Aun suponiendo que las frutas fuesen de las más arrojadizas, el delito no aparecería. Ni siquiera tratándose de naranjas, y aunque una guerra de ese nombre figure en nuestra historia, que nunca dió lugar con aquel rótulo a un equívoco, aun mucho antes de que revisora, comparativa y justa, rectificara que el período a que tal lucha pertenece, el de Carlos IV y Godoy, haya sido el de mayor indignidad social y más docil sumisión en los órganos del Poder.

VALOR MORAL Y JURÍDICO DEL DOCUMENTO, JAMÁS DELICTIVO, EJE DEL PROCESO.—TRASCENDENCIA DEL FALLO.

El manifiesto, atribuido a los Sres. generales Weyler y Aguilera, es el alma de la causa. Constituye además su solo y posible trazo de unidad, enlazando en vínculo, mas sentimental que ideológico, por coincidencias y sin conjuras, desde el Príncipe de la milicia al tipógrafo de Málaga, a través de todos los escalones de la jerarquía militar y de las capas más mezcladas del estrado civil.

Si en el ambiente de acobardada resignación pudo parecer aquel documento un acto revolucionario, ante el juicio sereno de hombres que merezcan serlo, fué un intento conservador; tal vez, por prudente, irrealizable. De ello

habría prueba cumplida cuando, como en tantas veces, a aquel programa, hoy cuerpo de delito, intente asirse, como a tabla de salvación, el arrepentimiento desordenado, anheloso, tardío, estéril, que en las horas dramáticas y febriles divide los tiempos y acelera sus mudanzas.

El manifiesto es un acto lícito y gubernamental. Revélase así, en la moderación de su lenguaje; en la legalidad estricta de los fines proclamados y los medios implícitos; en la templanza restauradora de soluciones transaccionales, inevitablemente rebasadas por las eventualidades siempre inciertas, por ello nunca con seguridad lejanas, en que la ocasión, llave de los sucesos, remueve la paciencia, al fin agotada, de abajo, y la enfrenta con la obstinación, ya irremediable de arriba.

El defensor de Velez no es un exaltado que merezca esa adjetivación compuesta, que en viernes debió aprender el Sr. Fiscal estudiando la jerga de la policía. Con desviación de mis estudios, y por impulsos de mi entusiasmo, consagré la vida pública a las instituciones armadas; he sido un voluntario privilegiado del servicio militar, porque también cabe sentar plaza por vocación en el mando constitucional del Ejército. Amante de mis ideales y definidor un día de su disciplina, con la garantía que ello ofrezca, yo le digo al Consejo que es moralmente imposible empequeñecer la apreciación, ni sobre la prueba ni sobre la licitud del acto.

No es en la minucia de los folios, ni en las variantes sutiles de un careo, donde ha de verse la materialidad de firmas, que no se estamparon en el papel, para dejarlas grabadas en la historia. Fueron ideales, simbólicas, representativas, las que debieron ser; de los dos primeros jerarcas, en la proximidad vigorosa de la vejez el uno, en la prolongación espléndida, prodigiosa, nimbada de la ancianidad el otro; colmados ambos de honores, satisfechas ya las ambiciones, como final de misión y cima de abnegacio-

nes, intentando cumplir los dos últimos deberes de patriotas y soldados: librar a España del estrago en que ellos heroicamente la sirvieron y reintegrar al Ejército español en su tradición constitucional, sin la que sería destinto; en su apartamiento de la tarea dominadora, sin el que sería destruído; en la compenetración con el pueblo, sin la cual su existencia no merecería el nombre de vida.

Cuando falléis es moralmente imposible asumir la responsabilidad de declarar penable el último empeño, iluso, pero noble, mesurado, mas valiente que procuró dar solución sin violencia al problema político-militar de España.

Es frecuente y es lícito, cuando se informa ante estos altos tribunales, recordarles de su rango lo que ilusiona y complace; yo creo homenaje mas austero referirme a lo que desencanta y entristece. Llamarse juzgador supremo envuelve, por ser el más alto, el más amargo y engañoso de los honores. Verdad a medias, lo es tan sólo para la responsabilidad que abruma, por ser el desacierto irremediable; pero, mera ilusión de preeminencia, tan pronto reflexiona la altívez descubre, entre sorprendida y aterrada, que dentro y fuera, pero siempre encima, individuales o colectivos, simultáneos o lejanos, efimeros o perennes, siguen los grandes procesos otros cuatro tribunales: la opinión, que comenta; la Historia, que revisa; la conciencia, que inquieta, y Dios, que sanciona.

LICITUD GENERAL DE LOS ACTOS QUE SE IMPUTAN A TODOS LOS PROCESADOS.

El delito de rebelión militar que se persigue en esta causa es un refuerzo, una derivación o especialidad de los definidos en los títulos II y III del libro 2.º del Código penal común, sin cuyo recuerdo, especialmente sus artículos 181 y 243, no se comprendería cabalmente el 237 del privativo de esta jurisdicción. De este, mas directo, y de aquetlos, mas

fundamentales, despréndese que, aunque fuesen ciertos, como hechos, los imputados, no serían penables como delitos. Faltarían incluso las modalidades que el Código de justicia militar requiere, pues siendo indudable que no concurrió ninguna de las tres últimas que el art. 237 enumera, es arbitraria la suposición de la primera, o sea el mando por militares de alzamiento que no existió.

Pero no está en los detalles, sino en lo esencial, la ausencia de los elementos integrantes del delito. Uno y otro Códigos son sancionadores y servidores de la Constitución cuya vigencia suponen y amparan. Desde el momento en que se asigna al intentado movimiento el propósito, móvil y bandera de restablecer la Constitución, tal fin no puede pensarse. Para ello habría sido necesario que, imitando a Fernando VII en 1814 y en 1923, el Gobierno actual hubiese tenido la franqueza de establecer como legalidad externa la monarquía absoluta. Aun así, para toda conciencia jurídica el acto de fuerza gubernamental sería el penable, pero en una aplicación rígida, sumisa, literal de la *Gaceta*, sin reparar en su contenido, ni en los medios empleados para apoderarse de aquélla, podría castigarse el intento de restablecer el régimen constitucional. Mas como, lejos de tener tales sinceridades, se ha dicho y repito que la Constitución sigue respetada, y sólo suspensa en lo que ella permita, tal estado de cosas, junto a la ausencia de preceptos modificativos de los penales, impide que a los defensores del régimen normal y legal se les castigue. Por un abuso material de fuerza podrán ser molestados, perseguidos y exterminados; por una sentencia no se les puede castigar invocando, para escarnio, los textos que penan todo lo contrario, o sea el acto de fuerza encaminado a suprimir la Constitución y a establecer la Monarquía absoluta. Estos otros actos y propósitos son los únicos legalmente penables, y para ellos no pedimos ni tolerancia ni claudicación. Por

fortuna, a la gravedad de esos delitos, corresponde largo plazo de prescripción, y en sus dilataciones fía la esperanza de cuantos no creen que el Derecho es una ficción y la Justicia una fórmula vacía.

No cabe buscar la figura penal imaginando que el movimiento favorable a la Constitución y las Cortes, iba contra el Rey. Poniendo en éste su confianza, a él se dirigía el manifiesto con la ingenuidad y el optimismo incurable de los que, siendo liberales, no podían dejar de pa recerse a los doceañistas.

¿Surgirá acaso el delito por combatirse la significación y los actos del Gobierno? Tampoco, porque no es respetable cualquiera, si no es legítimo, condición que añade el Código de Justicia militar y que por sus concordancias con los demás supuestos constitucionales, significa que lo sea también, que viva sometido a la observancia fiel del Código fundamental. Sin serlo, como no lo es el que rige los destinos de España, tiene para imponerse la fuerza, mas no el amparo de la ley para penar a los que pretendan restaurar el imperio de ella.

IMPOSIBILIDAD DE APLICAR INDIVIDUALMENTE SANCIÓN ALGUNA AL PROCESADO VELEZ

Si con distinto criterio se creyera que en general puede castigarse delito, aplicando los preceptos, sostén de la Constitución, a impedir y aun penar su vigencia, todavía para Velez serían inaplicables los preceptos citados por la acusación. Velez no se alzado en armas y por tanto no está comprendido en el art. 237 del Código de Justicia militar. No debe reputarle la acusación incurso en el 240, a juzgar por la pena pedida, distinta de la que allí se fija, y no podría incluirse en tal precepto por la total falta de indicios, aun los mas débiles y remotos para conjeturar siquiera que mi defendido provocara, indujese ni excitase a nadie a rebelarse.

La acusación parece buscar su apoyo en el art. 241, y el 249 del común, aunque combinando de un modo extraño sus consecuencias y medidas penales, y reputa a Velez como uno de tantos conspiradores. El error es manifiesto, porque tal concepto se distingue por el rango y por el momento: por aquel, significando iniciadores, pero no comparsas; por el tiempo, como estado precursor a la rebelión, no sucesivo a su frustración. De abortada califica el Sr. Fiscal la rebelión, y en ese orden de comparaciones subrayaremos la distinción, diciendo que los conspiradores son los padres, y al tiempo de la concepción, no los testigos del aborto. Para reputar conspirador a Velez, que aun habiendo sido ejecutor de rebelión habría quedado exento de pena conforme al artículo 239, n.º 1, le falta rango de iniciador, y antelación de muchos días, respecto al en que comienza y acaba su episódica, vulgar, lícita e inocente intervencion.

CONCLUSIÓN

Procede absolver libremente a mi defendido. Así lo suplico a este Consejo Supremo y así lo espero confiadamente. El defensor de Don Antonio Velez, servidor tenaz y apasionado de la Justicia, conserva como uno de los mas nobles ejemplos de ésta, la obra del Tribunal a que se dirige. A ella asistí, con la prestación solícita de mis medios como gobernante y la mas respetuosa inhibición ante la independencia de vuestras augustas deliberaciones; y los fallos de este Consejo los recuerdo y se recuerdan como alto y regenerador ejemplo de reconstitución patria, en función justiciera, cuya alentadora lección no puede separarse de la noble figura del hoy procesado, que entonces os presidiera.

Los tiempos y las circunstancias no son siempre los mismos; mas la Justicia, como todas las virtudes, y quizas cual ninguna, participa de la Fortaleza, y esta en todas las

luchas, desde el orden bélico al moral, para adquirir aureola inexpugnable, necesita sufrir victoriosa los rigores del asedio.

Es justicia... Madrid 7 de Abril de 1927.

RECTIFICACIÓN

Aún cuando el respetable, y por mí siempre respetado Sr. Fiscal, haya hecho uso, y así lo ha dicho, de su derecho de ampliar, que es recíproco en las defensas, según la equidad y el Código, yo, recabada y proclamada la igualdad del mío, no tengo necesidad ni deseo de ejercitarlo en forma de ampliación. No recurro a esta, porque, con noción clara y firme del deber, yo, que por temperamento soy enemigo de provocaciones, y aún nada propenso a jactancias e inclinado a gallardías, he creído, sin embargo, que en tiempos de miedo y arbitrariedad, los conceptos de mi defensa, que aún siendo lícitos en derecho, honrados por su sinceridad y correctos por su lenguaje, podrían llamarse atrevidos o comprometedores, no pueden refugiarse en la volatilización irresponsable de la palabra, ni aun en la traducción discutible de la taquigrafía, sino quedar escritos con la fianza de mi firma, puesta después de vaciada allí mi alma.

Así, pues, me limitaré a rectificaciones, procesalmente estrictas, ceñidas a los errores en que acaba de incurrir, o nos ha imputado hoy el Sr. Fiscal, aunque lógicamente deban tener, sin abuso, la amplitud necesaria.

El primer error, capital, de planteamiento, lo cometía el Sr. Fiscal disculpando la ligereza, con ello admitida, de sus acusaciones, ante los autos de procesamiento acordados y mantenidos por el Consejo. ¿Pero son iguales los momentos, los significados, los efectos y los requisitos? Para el procesamiento, medida provisional, bastan los indicios; para la

acusación, actitud definitiva, se necesitan las pruebas. Si el Sr. Fiscal, por lo que tiene de jurídico, incurre en semejante confusión doctrinal, por lo que tiene de militar comete otro error táctico manifiesto. Cuando él recibe el fuego de las defensas, no puede atrincherarse tras la autoridad del Consejo; su puesto, y todo Jefe de Estado Mayor se lo asignaría, está en vanguardia y al descubierto; como nosotros, que no tenemos parapeto. A tan gallarda situación le llevan y predisponen además sus raras dotes polémicas, estimuladas por el heroísmo temerario con que se mantiene en posiciones jurídicamente indefendibles, aún después de recibir la orden de retirada, que en estos casos la dictan la evidencia de las pruebas y el texto abrumador de la ley.

Ha de ser esta defensa sobria en la expresión de gratitud al Sr. Fiscal, por sus tardías generosidades sentimentales hacia el buen nombre de los procesados. Las agradece en cuanto desvanezcan el equívoco difamador, mas no pueden reparar graves perjuicios, que con nobleza sentirá el acusador, y que ha causado a la humilde familia de Velez. Tan evidente se juzgaba en Valencia, no ya la absolución, sino el sobreseimiento para éste, que el Ayuntamiento gubernativo de aquella capital, sometido al célebre Gobernador, conservó a Velez, procesado, la casa que por razón de su empleo ocupaba, y ha sido después de la acusación fiscal, como efecto de esa acusación inaudita, (peor que trágica porque cae en formas inferiores del arte escénico) cuando por la caja de frutas y la butaca de mimbre ha sido desalojada la casa por la familia de mi defendido, cuya madre, enferma y anciana, tuvo que ser llevada por éste. Es decir, que el Sr. Fiscal, representante de poderes que como sus antecesores quieren asegurar la vivienda a los pobres y aún a los modestos, han ocasionado el lanzamiento de un hogar humilde con una acusación, que es más injusta porque ni siquiera es seria.

Seguía sosteniendo el Sr. Fiscal la fuerza probatoria de la trama urdida entre policías y confidentes, juzgándola auténtica, acorde y no destrozada. A las impugnaciones formidables, ya hechas, voy yo a añadir una, por sencilla, irrefutable. En esa red comienza atribuyéndose a los conspiradores, y ello se repite el capital propósito de impedir a a todo trance la salida de la real familia; pero de pronto, con igual aplomo y seguridad, otro colaborador señala como base de la conspiración aprovechar el momento en que ya estuviese realizado el viaje de los reyes. ¿Y el señor Fiscal se asienta tranquilo sobre la verdad de estas dos revelaciones, inconciliablemente contradictorias? Yo le voy a explicar como han surgido ambas invenciones. La primera procede de uno de esos modernos agentes, cuya loa hiciera el Sr. Fiscal, con algunas letras, que quiso inspirar la novela en burdas parodias del 2 de Mayo. Y la otra afirmación debe ser de agente, más audaz y realista que, profetizando *a posteriori*, y arrostrando la falsedad penal en el doble concepto de fecha y hechos, anunció después del 24 de Junio, acomodándose a lo que ya había sucedido.

Nos decía el Sr. Fiscal que sin el agravio o el prejuicio de una ofensa, individualizada o generalizada, nosotros no podíamos atacar el testimonio, para él fehaciente, de la sospecha policiaca. Se le dará a la tacha genérica nombre y fundamento legal, con claridad de símiles militares. Los delitos políticos graves son, crean, constituyen, un *estado de guerra* en la cual la policía es la avanzada exploradora de las fuerzas gubernamentales, mientras que los conjurados son, a su vez, las guerrillas de choque de la oposición. Pues bien, el dilema, sin escape, es el siguiente: o hay o no hay rebelión; si la hay, la policía es el enemigo en lucha, que da y recibe golpes y en su pasión es recusable; si no pasa nada, sobre no existir delito, aparece claro que esa policía

inventó escaramuzas y exageró peligros, para conservar ventajas y aun obtener recompensas.

Una aclaración más contra ese afán de mostrar a todos los procesados y defensores partidarios resueltos del manifiesto. Insuficiente para los radicales, a la misma templanza le parece ya, por prudente irrealizable. Lo que hemos dicho todos, o casi todos, es cosa muy distinta. Ha habido una actitud común que casi comenzaba en la defensa del General Weyler, desde luego en la del General Batet, tan brillantemente hechas, y en esa actitud se sostiene, y con razón, que sobre no ser delictivo el manifiesto, aunque lo fuese, y aunque se lo pareciese así a quien sin rebelarse, lo ha conocido por consulta o confianza, honrosas y agradecidas, no ha incurrido en delito alguno, por haber rechazado, con asco, la posibilidad indigna, para convertirse en delator de la confianza amiga y depositada.

El Sr. Fiscal de S. M., llamado por el Código a levantarse, cuando en su nombre pide, no se arrepentirá bastante de lo que hoy ha dicho. Según él, no ya como posibilidad, sino como hecho cierto, directo, actual, decisivo, puede haber y *hay en España Gobierno refrendado por la Corona*. ¿Sabe el Sr. Fiscal lo que ha dicho? Son los gobiernos los que refrendan los actos de la Corona, y en su expresión irreflexiva, lo que el Sr. Fiscal dice es tan absurdo como afirmar que aquí nos rodean muros de seda, tapizados con piedra y ladrillo, o que hemos podido sentir alguna tarde volar aviadores que iban guiados por sus aeronaves. En el manto del poder monárquico las pieles de las carteras ministeriales van a los lugares de ficción y roce para que luzca irresponsable y blanco el augusto armiño; pero hoy el Sr. Fiscal ha creído que para resolverle a él un apuro dialéctico podía volver ese manto de la realaleza, obra de los siglos, como en la familia jornalera,

para salvar un apuro económico, la pobre mujer rodea la ropa del padre.

El Sr. Fiscal, que ha olvidado hoy tantas cosas, desconoce, al negar toda importancia al atributo de legitimidad en el Gobierno, cuanto significa el elemento histórico para interpretar todo precepto, y señaladamente el que formula tal exigencia en el Código de Justicia militar. Sin estar afiliados a la escuela histórica, sin ver en Savigni el Pontífice del Derecho ¿quién puede negar la importancia de elemento tal en la interpretación? Por ello, en el país de la regencia de Urgel, de las juntas que seguían a la invasión francesa con los Cien Mil hijos de San Luis, de la corte de Oñate, de Cartagena y su estela cantonal, de los pronunciamientos y luchas civiles, no puede extenderse la sanción penal a la resistencia frente a cualquier gobierno, si no es normal, legal y constitucional. Pero la acusación, para servir el interés egoísta y la pasión menuda de una situación ilegal y precaria, tira por la borda el texto del Código, la doctrina jurídica, el sentido de orden y la enseñanza histórica.

Quédame por cumplir un deber en relación con la Presidencia. Poniendo, sin mengua, de la decisión todos los matices de un probado afecto, he cumplido la honrosa e indeclinable misión corporativa, que por pasajeras ausencias de Don Melquiades Alvarez recaía en mí, amparando a los otros defensores, cuya actitud condenaba la Presidencia. No me refiero ahora al incidente motivado ayer por las felices ironías del Sr. Dubois, sino al ocasionado hoy por la alegre charla del Sr. Guerra del Río. Cuando la Presidencia, con severidades nuevas, parecía esta tarde querer, como Guillermo II con las poblaciones de Alsacia, que se le conociera del otro lado, no pude contener un gesto que el digno Sr. Presidente tuvo la benevolencia agradecida de no corregir. Perdónelo y explíquesele, como efecto del criterio

juridi
reaco
prob
discip
Presi
bien
porq

jurídico y social que yo aplico al fondo y forma de las reacciones humanas, y que tuve la complacencia de comprobar en Guerra que era compatible con la mas pura disciplina militar. Pero, en fin, es tal mi acatamiento a la Presidencia, que cuando no veo razón, la busco. Ha hecho bien repitiéndonos enérgicamente «¡yo aquí mando!», porque lo peor habría sido decir «yo aquí obedezco»,

FIN

